

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 853.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la Ley electoral vigente, se publican á continuacion relaciones detalladas de las personas cuya inclusion y exclusion se ha pedido, asi como tambien nota espresiva referente á la rectificacion de errores cometidos en las listas adicionales publicadas con fecha 11 de Agosto último. Logroño 7 de Setiembre de 1865—E. G. A., Juan Bautista de la Plaza.

RELACION de las reclamaciones sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, que se han presentado en este Gobierno en el tiempo marcado por la ley.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION.

Cabeza-Alfaro.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Domingo Bonel.	Alfaro	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Santiago Sesma.	id.	id.
Fermin Gimenez Fraile y Soldevilla.	id.	id.
Saturnino Perez y Cabezon.	id.	id.
José-Lapedriza.	Rincon de Soto.	id.
José Perez Medrano.	id.	id.
Valentin Lopez Oñate.	id.	id.
Hilario Sainz y Fernandez.	id.	id.
Bruno Gonzalez y Llorente.	id.	id.
Pedro Fernandez Ruidiaz Medrane.	id.	id.
Félix Llorente y Llorente.	id.	id.
Santiago Pereda y Torrecilla.	id.	id.

SEGUNDA SECCION.

Cabeza-Arnedo.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
Juan Gil de Muro.	Arnedo.	id.
Manuel Caballero.	id.	id.
Joaquin Ciordia.	id.	id.
Torbio José Irizar.	id.	id.
Tomás Pastor.	id.	id.
Manuel Martinez Iñiguez.	id.	id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Juan Ruiz de la Torre.	Arnedo.	Como comprendido en el art. 16 de la Ley.
Santiago Lopez y Calleja.	Arnedillo.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Pedro Lopez y Benito.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Manuel Perez y Lopez.	id.	id.
Juan Lopez Peña.	id.	id.
Juan Sainz y Barrio.	Bergasa.	id.
José Eguizabal y Ramirez.	id.	id.
Casto Sainz y Marrodan.	id.	id.
Joaquin Sainz Breton.	id.	id.
Victoriano Breton y Ramirez.	id.	id.
Francisco Balmaseda Perez Jáuregui.	Corera.	id.
Leonardo Carrillo y Alonso.	id.	id.
Lorenzo Carrillo y Larrañaga.	id.	id.
Lucio Carrillo y Larrañaga.	id.	id.
Manuel Fernandez y Gil.	id.	id.
Juan Oribe y Guerra.	id.	id.
Ildefonso Oliban y Berriondo.	id.	id.
Pedro Sancho y Montiel.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 19 de la Ley.
Rafael Sancho Rosaenz.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Juan Cordon y Saenz.	id.	id.
Manuel Cordon y Saenz.	id.	id.
Santiago Pinillos Montiel.	id.	id.
Martin Lázaro Gil.	id.	id.
Manuel Fernandez Gil.	id.	id.
Santiago Saenz.	Enciso.	id.
Marcial Gimenez.	id.	id.
Claudio Santos y Gonzalez.	id.	id.
Juan José Gutierrez y Torre.	id.	id.
Anselmo Córdoba y Garcia.	id.	id.
Segundo Córdoba y Garcia.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 17 de la Ley.
Cipriano Gutierrez y Torre.	id.	id.
Narciso Martinez Valdecantos.	id.	id.
Matias Alonso Quemada.	id.	id.
Manuel Maria Quemada Enciso.	id.	id.
Benito Quemada Enciso.	id.	id.
Marcial Gimenez y Gimenez.	id.	id.
Bartolomé Cenzano y Cenzano.	Ocon Pipaona.	id.
Guillermo Yerro y Orío.	id.	id.
Juan Yerro Mangado.	id.	id.
Salustiano Lopez Yerro.	id.	id.
Agustin Lopez Fernandez.	id. Molinos.	id.
Alejandro Rodriguez Montiel.	id.	id.
Inocente Montiel Rubio.	id.	id.
Gerónimo Gil Galilea.	id. Ruedas.	id.
Eusebio Miguel Galilea.	id. Galilea.	id.
Gaspar Fernandez Guerra.	id.	id.
Gavino Roiz Eguizabal.	id.	id.
Marcelino Viguera Montiel.	id.	id.
Pablo Saenz Cenzano.	id.	id.
Santos Balmaseda Alonso.	id.	id.
Ignacio Medrano.	Ocon Santa Lucia.	id.
Fausto Viguera y Galilea.	id.	id.
Gabriel Viguera Morales.	id.	id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Mamerto Orio Rodriguez.	Ocon Santa Lucia.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Ignacio Gil Sancho.	id.	id.
Romualdo Nagera Peña.	id.	id.
Vicente Viguera Galilea.	id.	id.
Agapito Breton Aragon.	id. Pipaona.	id.
Celestino Martinez Saenz.	id.	id.
Ignacio Medrano Martinez.	id.	id.
Ponciano Cenzano Cenzano.	id.	id.
Joaquin Cenzano Beltran.	id.	id.
José Cenzano Beltran.	id. Molinos.	id.
Luis Saenz Tejada.	id.	id.
Martin Rubio Saenz.	Ocon.	id.
Agapito Rodriguez Cabello.	Poyales-Navalsaz.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Prudencio Martinez y Martinez.	id. Villar.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Pedro Marin Martinez.	id.	id.
Faustino Fernandez Martinez.	id.	id.
Antonio Miguel Ochoa.	id.	id.
Joaquin Martinez Martinez.	id.	id.
Angel Miguel Fernandez.	id. Navalsaz.	id.
Julian Lopez Calleja.	Préjano.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.

Marceliano Sainz y Ramirez.	Tudelilla.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Crísanto Herce Breton.	id.	id.
Cosme Breton y Botaz.	id.	id.
Pedro Saenz Saenz.	id.	id.
Pantaleon Fernandez Ochoa.	id.	id.
Pedro Cebrian Fernandez.	Zarzosa.	id.

TERCERA SECCION.

Cabeza-Calahorra.

Valentin Romero Gumiel.	Alcanadre.	id.
Donato Herce Torres.	id.	id.
Francisco Fernandez Barrera.	id.	id.
José Pascual Fernandez.	id.	id.
Juan Fernandez Gil.	id.	id.
Juan Fernandez Fernandez.	id.	id.
Juan Antonio Fernandez.	id.	id.
Manuel Rodriguez Fernandez.	id.	id.
Manuel Diez Gumiel.	id.	id.
Meliton Ubis Haduya.	id.	id.
Ramon Martinez Urruzola.	id.	id.
Pedro Ruperez Suso.	id.	id.
Eugenio Gimenez Salas.	id.	id.
Fabian Royo Martinez.	id.	id.
Manuel Marin Tejada.	Ausejo.	id.
José Deogracias Saenz Espinosa.	id.	id.
Fausto Saenz Gil.	id.	id.
Julian Espinosa Muro.	id.	id.
Manuel Silverio Martinez Gil.	id.	id.
Manuel San Juan Muro.	id.	id.
Marcelino Moreno Flaño.	id.	id.
Pedro Romeo Tejada.	id.	id.
Pio Tejada Ciordia.	id.	id.
Jorge Trifol.	id.	id.
Pedro José Oñate Garizabal.	Autol.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Gregorio Belloso.	Calahorra.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Julio Ulibarrena.	id.	id.
Cipriano Tutor.	id.	id.
Domingo Aguirre.	id.	id.
Gregorio Baroja.	id.	id.
Aniceto Vitoria.	id.	id.
Atanasio Reboles.	id.	id.
Aniceto Resano.	id.	id.
Ramon Serrano.	id.	id.
Victoriano Gil Vazquez.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Juan Estéban Diaz	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Galo Alonso Saenz-Velilla.	id.	id.
Luis Angel Tosantos.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Antonio Barco Marcilla.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Antonio Gurrea Gurrea.	id.	id.
Antonio Ita.	id.	id.
Domingo Ullibarrena.	id.	id.
Emeterio Lorente Arpon.	id.	id.
Florentino Moreno.	id.	id.
Francisco Marcilla.	id.	id.
Juan Miranda.	id.	id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Justo Cristobal	Calahorra.	
Mannel Jaime.	id.	
Mamerto Perez.	id.	
Mateo Gutierrez.	id.	
Ventura Solana.	id.	
Valentin Escorza.	id.	
Bonifacio Escobes.	id.	
Francisco Alonso.	id.	
Cipriano Tutor.	id.	
Gaspar Marin.	id.	
Gregorio Baroja.	id.	
Aniceto Vitoria.	id.	
Atanasio Reboles.	id.	
Manuel Pozo.	id.	
Manuel Espinosa	id.	
Justo Benito Serviola.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Homobono Carrillo Oribe.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Crescencio Lumbreras Ruiz.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Agustin Santos Collado.	Pradejon.	id.
Gabriel Garcia Ezquerro.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Faustino Herce Ezquerro.	id.	id.
Torcuato Ezquerro Ezquerro.	id.	id.
Sinfiriano Mangado.	id.	id.
Victor Navas Pereda.	id.	id.
Matias Miranda.	id.	id.
Justo Cordon.	id.	id.
Casimiro Ezquerro.	id.	id.
Gabriel Fernandez.	id.	id.
Andrés Miranda.	id.	id.
Patricio Ezquerro.	id.	id.
Estanislao Ezquerro.	id.	id.

Como comprendido en el art. 15 de la Ley.

Como comprendido en el art. 19 de la Ley.

Como comprendido en el art. 15 de la Ley.

Como comprendido en el art. 19 de la Ley.

id.

Como comprendido en el art. 15 de la Ley.

CUARTA SECCION.

Cabeza-Cervera.

Fermin Moreno Gonzalez.	Cervera.	id.
Andrés Buj Córdoba.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Lúcas Ruiz Morales.	id.	id.
Alejandro Navas Macule.	Igea.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Celestino Llorente Saenz Benito	id.	id.
Leon Arnedo Marin.	id.	id.
Vicente Gimenez Fadrique.	id.	id.

QUINTA SECCION.

Cabeza-Haro.

Antonio Villajo y Lazcano.	Angunciana.	id.
Fausto Aguirre Labarga.	Casalareina.	id.
Santiago Sobrino Aparicio.	id.	id.
Venancio Valderrama Valle.	Cellorigo.	id.
Santiago Busto Hernani.	id.	id.
Domingo Bastida.	id.	id.
Millan Busto Leiba.	id.	id.
Manuel Isasi Uriarte.	Cihuri.	id.
Telesforo Lazcano Gomez.	id.	id.
Manuel Isasi Gonzalez.	id.	id.
Valentin Cantera Saenz.	id.	id.
Tiburcio Barona Saenz.	id.	id.
Lucas Cantera Saenz.	id.	id.
Julian Mendoza Pinedo.	id.	id.
Fernando Torres Gandia.	id.	id.
Silverio Martinez Miranda.	Cuzcurrita.	id.
José Lopez Ayala.	Haro.	id.
Francisco Garcia Ibañez.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Florencio Saldías Cuende.	id.	id.
Francisco Diaz Carrera.	id.	id.
José Angulo Urrecho.	id.	id.
Eduardo Frias Lopez.	id.	id.
José Enciso Aguirre.	id.	id.
Vicente Pison Velandia.	id.	id.
Domingo Rodriguez Pereda.	id.	id.
Isidoro Rubio Uruñuela.	Ochanduri.	id.
Juan Castillo Davalillo.	Ollauri.	id.
Domingo Ventosa Perez.	id.	id.
Patricio Iglesias Valle.	id.	id.
Timoteo Martinez Gonzalez.	id.	id.
Ramon Garcia Monediano.	id.	id.
Pedro Ruiz Ventosa.	Rodezno.	id.
Julian B. degas Gonzalez.	id.	id.
Matias Miguel Abalos.	San Asensio.	id.
Valeriano Vallejo Pascual.	id.	id.

Como comprendido en el art. 19 de la Ley.

Como comprendido en el art. 15 de la Ley.

id.

id.

id.

id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D Juan Angel Solo Gil.	San Asensio.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Manuel Vallejo Pascual.	id.	id.
Hipólito Rios.	id.	id.
Pedro Ocio Gil.	S. Vicente de la Sonsierra	id.
Venancio Velandia Martinez.	id.	id.
Cárlos Martínez Velandia.	id.	id.
Pelayo Murgá Truchuelo.	Villálba de Rioja.	id.
Jacinto Velez Loma.	Zarraton	id.
SEXTA SECCION.		
Cabeza-Logroño.		
Jacinto Rodriguez Mosquera.	Agoncillo.	id.
Márcos Ijalba Larios.	Fuenmayor.	id.
Ciriaco Leza Espinosa.	id.	id.
Angel Ojeda Gomez.	id.	id.
Dionisio Alvarez Mendiguren.	id.	id.
Agustin Mendiguren Ibañez.	id.	id.
Tomás Murillo Márcos.	id.	id.
Marcial Montalbo.	Laguilla.	id.
Tomás Soto Tejada.	id.	id.
Pablo Soto Tejada.	id.	id.
Ezequiel Cenozo Saenz.	id.	id.
Clemente Estefania.	Lardero.	id.
Cesáreo Martínez Bujanda.	id.	id.
Gregorio Oliban.	Lagunilla.	id.
Valentin Martinez Ramirez.	id.	id.
Tiburcio Fernandez.	id.	id.
Estanislao Oliban Murao.	id.	id.
Estanislao Balda.	Logroño	id.
Ramon de Mateo Perez Iñigo.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 19 de la ley
Bernardino Martinez.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 16 de la ley.
		Por suponerle comprendido en la ley.
Manuel Maria Bea.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Niceto Alonso Perujo.	id.	id.
Santiago Palacios y Cabello.	id.	id.
Juan Angel Ochoa y Vallejo.	id.	id.
Juan Cruz Benito Esparza.	id.	id.
Luis Maria Robres.	id.	id.
Francisco Malo Garcés.	id.	id.
Ramon Rodriguez Varela.	id.	id.
Tomás Fernandez Niguel.	id.	id.
Domingo Ruiz de la Cámara.	id.	id.
Narciso Merino Aguinaga.	id.	id.
Juan Francisco Ruiz de la Cámara.	id.	id.
Malias Diez Ochagavia.	id.	id.
Serapio Escalona Oñate.	id.	id.
Julian Martinez Ceriza.	id.	id.
		Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Julian Zapata Escalona.	Murillo.	id.
Angel Aragon Andrés	Nalda.	id.
Gaspar Martinez Ruiz.	id.	id.
Leon Ruiz Gimenez.	id.	id.
Manuel Peso Cuadra.	id.	id.
Mateo Olalla Rodriguez.	id.	id.
Santos Andrés y Andrés.	id.	id.
Raimundo Rodriguez.	id.	id.
Miguel Santa Olalla Navajas.	Navarrete.	id.
Valentin Mendiri Lopez.	id.	id.
Cipriano Santolaya Perez.	Rivalecha.	id.
Paulino Escudero.	id.	id.
Sebastian Estremiana.	id.	id.
Dionisio Ruiz.	id.	id.
Pedro Saz Romero.	id.	id.
Angel Diez.	id.	id.
Félix Ochagavia Martinez.	id.	id.
Ignacio Santolaya.	id.	id.
Fabian Perez Terroba.	id.	id.
Pedro Calbo.	Sorzano.	id.
Branlio Ramirez Marin.	Viguera.	id.
Francisco Barragan Roldan.	id.	id.
José Barragan Roldan.	id.	id.
Juan Medrano Peña.	id.	id.
Manuel Prudencio Roldan.	id.	id.
Tomás Carasa Ramirez.	id.	id.
Miguel Herce Adalid.	id.	id.
Gregorio Castro.	id.	id.
Bernardo Nuñez Martinez.	id.	id.
SÉTIMA SECCION.		
Cabeza-Nágera.		
Justo Romero Baños.	Alesanco.	id.
Santiago Plaza Zaraqun.	id.	id.
Facundo Andrés Fernandez.	id.	id.
Angel Prado Marin.	id.	id.
Manuel Hernaez Hernando.	id.	id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Nicolás Olarte Andrés.	Alesanco.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Nicolás Narro Redecilla.	id.	id.
Juan Agustino Fernandez.	id.	id.
Tomás García Moreno.	id.	id.
José Martínez Martínez.	id.	id.
Tomás Lopez Martínez.	id.	id.
Roman del Rio García.	id.	id.
Eduardo Escoriaza Olarte.	id.	id.
Pedro Andrés Fernandez.	id.	id.
Victor Rojo Benes.	id.	id.
Cárlos Fernandez Conzalez.	Aleson.	id.
Tomas Ibañez Rueda.	Anguiano.	id.
Pedro Moreno Murga.	id.	id.
Fermia Murgá Diez.	id.	id.
Eusebio Burgos Serrano.	Badarán.	id.
Anselmo Montalvo Montero.	Canales.	id.
Gregorio Pablo Lopez.	Cárdenas.	id.
Romualdo Martínez.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Fernando Alamos García.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Roque Terreros García.	id.	id.
Luciano del Castillo.	id.	id.
Juan Manzanares Solores.	id.	id.
Caudio Terreros García.	id.	id.
Ambrosio Rubio Fontecha.	Hormilla.	id.
Pedro Tuesta Loza.	id.	id.
Prudencio Fontecha Loza.	id.	id.
Victoriano Martínez García.	id.	id.
Anselmo Rubio Fontecha.	id.	id.
Roman García Perez.	id.	id.
Marcial Treviño Izquierdo.	id.	id.
Gerardo Uzuriaga Matute.	Nágera.	id.
Saturnino Berganza.	id.	id.
Atanasio Caballero Azcárate.	id.	id.
Antonio de la Peña Quevedo.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Manuel Perez Azcárate.	id.	id.
Victoriano Hervias Viñegra.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Pedro Canuto Ugarte Sagarminaga.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Juan Martinez Polanco.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Francisco Martinez Polanco.	id.	id.
Feliciano Idalgo García.	id.	id.
Esteban Briones Reinares.	id.	id.
Domingo Calle Matute.	id.	id.
Doroteo García.	id.	id.
Fermin Ruiz Chavarri.	id.	id.
Teodoro Baños Fernandez.	id.	id.
Dionisio Loyola Lopez.	id.	id.
Ignacio Pancorbo Martínez.	id.	id.
Benito Aliende Pascual.	id.	id.
Francisco Biones Reinares.	id.	id.
Ildefonso Igarza Muro.	id.	id.
Isidro de la Portilla Morales.	id.	id.
Genaro Gimenez Muro.	id.	id.
Pedro Garnica Hermosilla.	id.	id.
Valentin Rioja Martinez	id.	id.
Lorenzo Monterrubio Valderama.	id.	id.
Gregorio Martinez Rubio.	id.	id.
Eustasio Domingo Ezquerra.	id.	id.
Fernando Maria Zapatero.	id.	id.
Manuel Sotés.	id.	id.
Tomás García Rodriguez.	id.	id.
Angel Dulce Villacian	id.	id.
Claudio Domingo Guerrero.	id.	id.
Teodoro Martinez Medina.	Torreçilla sobre Alesanco.	id.
Angel Martinez Rubio.	id.	id.
Cesáreo Manzanares Martinez.	id.	id.
Toribio Mahabe Torreçilla.	id.	id.
Fermin Casas.	Uruñuela.	id.
Angel Castroviejo Azcoitia.	id.	id.
Celestino Saenz de Santa Maria Ceballos.	id.	id.
Eleuterio García Gutierrez.	Villavelayo.	id.
OCTAVA SECCION.		
Cabeza-Santo Domingo.		
Andrés Olarte Miranda.	Bañares.	id.
Prudencio Andrés Bartolomé.	id.	id.
Joaquín Palacios.	id.	id.
Julian Rojo Albelda.	id.	id.
Leon Palacios Ruiz.	id.	id.
Gervasio Gimilio Alonso.	id.	id.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones
D. Gregorio Velez.	Bañares.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Antonio Palacios Ruiz.	id.	id.
Marcelo Gonzalez Garcia.	id.	id.
Victor Fernandez Gonzalez.	id.	id.
Diego Ruana.	Baños de Rioja.	id.
Domingo Vallugera Garnica.	Cidamon.	id.
Telesforo Azofra Armas.	Cirueña.	id.
Domingo Martinez Navarro.	id.	id.
Alvaro Diez Armas.	id.	id.
Galvino Merino Ibañez.	Corporales y Morales	id.
Ignacio Martin Agustin.	id.	id.
Pedro Agustin Villar.	id.	id.
Remigio Nenclares Aranjuelo.	Ezcaray.	id.
José Labarta Saenz.	id.	id.
Pedro Hernaiz Alonso.	id.	id.
Cárlas Mignel Pablo.	id.	id.
Gregorio Hernaiz Alonso.	id.	id.
Juan de Ormazabal Villanueva	id.	id.
Estéban Ormazabal.	id.	Como comprendidos en los artículos 15 y 16 de la Ley
Narciso Iniguez Espinosa.	Grañon.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Marcelino Alonso la Era.	id.	id.
Venancio Vicente Benito.	id.	id.
Cárlas Hernando Delgado.	id.	id.
Simeon Quintanilla Mendiguren	id.	id.
Justo Barrasa Simon.	Herramelluri.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Juan Garcia Ranedo.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Santos Arribas Diez.	id.	id.
Julian Ochoa Martinez.	id.	id.
Melquiades Zuñeda y Angulo.	id.	id.
José Garcia Murillo.	id.	id.
Rufino Ameyugo Garcia.	id.	id.
Manuel Corcuera y Maña.	Leiba.	id.
Márcos Azofra Riaño.	Santo Domingo.	id.
Nicanor Velasco y Garibay.	id.	id.
Hilarion Lumbreras.	id.	id.
Francisco Gom z Ochoa.	id.	id.
Isidoro Alonso.	id.	id.
Leandro Arce y Mayor.	id.	id.
Eusebio Garcia Espinosa.	id.	id.
Sinfóroso Mendi Lopez.	id.	id.
Eusebio Sacristan Garcia.	id.	id.
Francisco Ochoa Negueruela.	id.	id.
Pedro Bartolomé Negueruela.	id.	id.
Pedro Saez Vitores.	id.	id.
Andrés Saez y Mayor.	id.	id.
Pedro Martinez Arenzana.	id.	id.
Tomás Garcia Garcia.	San Torcuato.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Raimundo Diez Gonzalo.	Santurdejo.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Manuel Barona Manero.	Tormantos.	id.
Miguel Gonzalez Guzman.	Valgañon.	id.
Gregorio Corcuera Muñoz.	Villalobar.	id.
Domingo Alonso Aguilar.	Villarta Quinta-Quintanar.	id.
Manuel Murillo Martinez.	Quintanar.	id.
Estéban Aguilar Alonso.	id.	id.
Máximo Mateo Garcia.	Zorraquin.	id.

NOVENA SECCION.

Cabeza-Torrecilla de Cameros.

Personas	Domicilio.	Fundamento
Celedonio Redondo Diez.	Lumbreras.	id.
Lorenzo Gomez Martinez Tejada	id.	id.
Juan Elias Saenz.	Soto de Cameros.	id.
Manuel Carmen Redondo Fernandez.	id.	id.
Pedro Elias Campo.	id.	id.
Santos Herrera Elias.	id.	id.
Valentin Benito Garcia.	id.	id.
Gaspar Trevijano Aragon.	id.	id.
Victor Gonzalez Garcia.	id.	id.
Venancio Gonzalez Fernandez.	id.	id.
Ignacio Fernandez.	id.	id.
Lino Bozalongo Herrera.	id.	id.
Atanasio Villaverde Villarreal.	Torrecilla de Cameros.	id.
Bonifacio Saenz del Prado.	id.	id.
Rafaél Roman Soba.	id.	id.
Angel Ibarra Nicolás.	id.	id.
Lúcas Garcia Artaveitia.	id.	id.
José Saenz Lopez Adalid.	id.	id.
Gregorio Ibarra Nicolás.	id.	id.
Prudencio Cantabrana y Oejo.	id.	id.
Cleto Soto de Zaldivar.	id.	id.
Felipe Ortiz Martinez.	id.	id.
José Murga.	id.	id.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Miguel Cabezon.	Torrecilla de Cameros.	Como comprendido on el art. 15 de la Ley.
Mauricio Moreno.	id.	id.
Márcos Garcia.	id.	id.
Matias Ibarra Sorzano.	id.	id.
Manuel Gonzalez Saenz.	id.	id.
Manuel Maria Saenz Ibarra.	id.	id.
Nicolás Córdoba.	id.	id.
Plácido Martinez Hermua.	id.	id.
Saturnino Ibañez Muela.	id.	id.
Manuel Cuevas Elias.	id.	id.
Rufino Balmaseda.	id.	id.
Cárlas Ibarra Sorzano.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Cándido Fraile Matute.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Estéban Ibarra Nicolás.	id.	id.
Mateo Moreno Iniguez.	id.	id.
Simon Saenz Diez Ibarra.	id.	id.
Tomás Tejada Martinez.	Torre de Cameros.	id.

RELACION de las reclamaciones sobre exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes, presentadas en este Gobierno en el tiempo marcado por la ley.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION.

Cabeza-Alfaro.

Personas cuya exclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Cristobal Lopez Palacios.	Rincon de Soto.	Por no estar comprendido en el art. 19 de la ley.

SEGUNDA SECCION.

Cabeza-Arnedo.

Personas	Domicilio.	Fundamento
Manuel Solano Vega.	Arnedo.	Por no pagar la cuota prevenida en el art. 15 de la ley.
Pedro Agustin Herrero Beaumont.	id.	Por estar comprendido en las listas de contribuyentes.
Nicolás Morales de Setien.	id.	id.
Luis Majuelo Montiel.	id.	id.
Lesmes de Biás Heras.	id.	id.
Félix Herrero Sicilia.	id.	id.
José Benito Herrero Perez.	id.	id.
Lazaro Sainz de Robres.	id.	id.
Romualdo Antonio Perez.	id.	id.
Rafaél Perez Herreros.	id.	id.
Juan Lopez Peña.	Arnedillo.	Por no ejercer la profesion de Veterinario.

TERCERA SECCION.

Cabeza-Calahorra.

Personas	Domicilio.	Fundamento
Lázaro Almazan.	Alcanadre.	Por no estar comprendido en el art. 19 de la ley.
Antonio Larrazabal.	Calahorra.	id.
Fernando Martinez Barranco.	id.	id.
Francisco Javier Cerezo.	id.	id.
Gregorio Samajon.	id.	id.
Juan Garrachurreta.	id.	id.
Manuel Fernandez Angulo.	id.	id.
Santiago Bermejo Barco.	id.	id.
Ildefonso Gonzalez Peña.	id.	id.
Valentin Gonzalez Marrodan.	id.	id.
Francisco Javier Subirán.	id.	id.
Sebastian Perez Callejo.	id.	id.
Gregorio Sabrá.	id.	id.
Martin Sáseta.	id.	id.
José Maria Adai.	id.	id.
José Chavarri Zubiaga.	id.	id.
Manuel Saenz Velilla.	id.	id.
Manuel Ciriaco Lorente.	id.	id.
Benito Lopez Jaime.	id.	id.
Cruz Antezanzas Barranco.	id.	id.
Fernando Inestrillas Lorente.	id.	id.
Simon Barco Martinez Nieva.	id.	id.
Tadeo Iruegas Gimenez.	id.	id.
Benigno Lopez Arceo Loya.	id.	id.
Francisco Moreno Calleja.	id.	Por haber fallecido.
Gaspar Ruiz de Gordejuela.	id.	id.
Jacinto Tutor.	id.	id.

Por estar incluido en las ultimas.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio	Fundamento de las reclamaciones
D Juan Palacios Alvarez.	Calahorra.	Por estar incluido en las u timadas.
Pedro Iraburu de Celay.	id.	id.
Manuel Saenz Munilla.	id.	id.
Martin Martinez Alfaro.	id.	id.
Hermenegildo Abecia Arceo.	id.	id.

SEXTA SECCION.

Cabeza-Logroño.

Estanislao Balda.	Logroño.	Por no tener vecindad en Entrena.
-------------------	----------	-----------------------------------

OCTAVA SECCION.

Cabeza-Santo Domingo.

Felipe Ranedo Cuende.	Velaso Herramelluri.	Por no tener la edad.
-----------------------	----------------------	-----------------------

NOVENA SECCION.

Cabeza-Torrecilla de Cameros.

Fabian Suso Vallejo.	Soto de Cameros.	Por haber fallecido.
Hilario Conde.	id.	Por ser desconocido su nombre.
Isidoro Conde.	id.	id.

NOTA de las reclamaciones que se han presentado pidiendo rectificacion de errores.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION.

Cabeza-Alfaro.

Nombres y apellidos cuya rectificacion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. José Alonso Merino.	Alfaro.	Que se rectifique su cuota de contribucion.
Fermin Mediano Martinez.	Rincon de Soto.	Que se le ponga Medrano en vez de Mediano.

SEGUNDA SECCION.

Cabeza-Arnedo.

Antonio Lopez Sosa.	Arnedo.	Losa en vez de Sosa.
Celestino Ferrez y Can.	id.	Debe ser Ferrero Cano.
Hildefonso Perez Aradios.	id.	Aradros en vez de Aradios
Pedro Ortuño Martinez.	id.	Otaño por Ortuño.
José Rada Robres.	id.	Vega en vez de Rada.
Pedro Casante.	id.	Casante por Casante
Salustiano Diez Leiva.	id.	Liebana en vez de Leiva.
Nicolás Morales de Setien.	id.	Que se rectifique su cuota de contribucion.
Antonio Fernandez Ortega.	Arnedillo.	Que se ponga Hernandez por Fernandez.
Mariano Marrodan Fernandez.	id.	Mauricio en vez de Mariano
Toribio Ruiz Cebrian.	Bergasa.	Tiburcio por Toribio.
Nicolás Gonzalez Torre Isunza.	id.	Nicanor en vez de Nicolás.
Leonardo Cenzano Balmaseda.	Corera.	Que se ponga Leandro en vez de Leonardo.
Nicomedes Herce Sagasta.	id.	Sagasti en vez de Sagasta.
Juan Francisco Cenique Pinillos	Ocon.	Cenzano en vez de Cenique
Manuel Arpon Agranoja.	id.	Debe ser Agrasoja.
Lorenzo Hernandez Rubio.	Munilla.	Que se ponga Peña en vez de Rubio.
Julian Tejada Ramirez de la Puente.	Quel.	Que sean Saenz de Tejada Ramirez de la Piscina.

TERCERA SECCION.

Cabeza-Calahorra.

Antero Marcilla é Ila.	Calahorra.	Ila por Ila.
Benito Antozanzas Bara.	id.	Barco por Bara.
Braulio Lorente Alsenda.	id.	Que se ponga Ayensa.
Emeterio Leon Oliban Tomás.	id.	Debe ser Eusebio por Emeterio y Comas por Tomás.
Eusebio Ortega Abiturena.	id.	Que se ponga Emeterio Ortega Abiturria.
Gregorio Oliba Lorente.	id.	Oliban por Oliba.
José Jaime Brisaires.	id.	Visaires por Brisaires.
Manuel Celorrio Besdonces.	id.	Berdonces por Besdonces.
Mannel Ilas Ubero.	id.	Ha de ser Ita Subero.
Manuel Rosa Peña (Mayor).	id.	Resa por Rosa.
Mariano Solano Vicente.	id.	Debe ser Beisti por Vicente
Meliton Marrodan Rano.	id.	Barco por Bano.
Pedro Solano Beiti.	id.	Debe ser Beisti.

Nombres y apellidos cuya rectificacion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Nicolás Lorente Fardo	Calahorra.	Piudo por Pardo.
Tomás Rodriguez Benti.	id.	Ha de ser Beisti.
Antonino Larrazal.	id.	Larrazabal Carasa.
José Maria Adaid.	id.	Debe ser Adán.
Gregorio Sabrá.	id.	Debe ser Sabrás.
Santiago Bermejo y Basco.	id.	Barco por Basco.
Ignacio Herreros Visaidos.	id.	Debe ser Visaires.
Benito Belloso Llorente.	id.	Debe ser Lorente.
Benigno Lopez Arceo y Loya.	id.	Goya por Loya.
Calisto Ila y Sobero.	id.	Ita Subero.
Fernando y Nestrillas Llorente.	id.	Inestrillas Lorente.
Gaspar Ruiz de Gordejuelas.	id.	Debe ser Gordejuela.
Mariano Acué.	id.	Debe ser Acuí.
Policarpo Lorente Arpon.	id.	Llorente por Lorente.
Simon Lorente Arpon.	id.	Llorente por Lorente.
Tomás Alvarez Moreno.	id.	Moraza por Moreno.
Venancio Perez Arco.	id.	Arco por Arco.
Fructuoso Cardiananos y Andres	id.	Debe ser Cardiananos.
Seberiano Ustari y Abad	id.	Debe ser Ustariz Perez.
José Miranda Pellegeros.	id.	Debe ser Pellegero.
Raimundo Diaz de Rada.	id.	Romualdo en vez de Raimundo.

QUINTA SECCION.

Cabeza-Haro.

Manuel Fernandez Urbina.	Abalos.	Mamerto en vez da Manue
Joaquín Ramirez de la Piscina y Peciña.	id.	Miguel por Joaquin.
José Infante Andicola.	id.	Audicana en vez de Andicola.
Indalecio Anguiano y Anstenechea	Baro.	Que se ponga Aurtenechea
Dionisio Jilarte y Muñoz.	id.	Guilarte por Jilarte.
Blas Ariza y Pascual de la Llana	id.	Arizaga en vez de Ariza
Félix Urbadaños y Tomadijo.	id.	Oriñanos y Tornadijo.
Jaime Espuñe y Reito.	id.	Espuñe y Reito.
Felipe Pastor y Manco.	id.	Manero en vez de Manco.
Hipólito Jibaja y Galafar.	id.	Salazar por Galafar.
Julio Dontel y Garnica.	id.	Dontel por Dontel.
Francisco Javier de Meceta y Apellariz.	id.	Allende Salazar por Apellariz.
Saturnino Vallejo y Batanás.	id.	Baltanas por Batanás.
Venancio Bastida y Pueyes.	id.	Puelles por Pueyes.
Pedro Fortes y Fernandez.	id.	Fontes por Fortes.
Agustin Palacio y Torres.	id.	Que se ponga Ruiz de Palacios y Torre.
Felices Elizondo y Aguilñago.	id.	Arguñigo por Arguñago.
José Mendoza Barrozo.	id.	Barron por Barrozo.
Manuel Olarte Diez.	id.	Diaz por Diez.
Toribio Lanza Gonzalez.	id.	Larrea por Lanza.
Francisco Roig Macer.	id.	Marcer por Macer.
Tomás Aragon y Linar.	id.	Ochoa por Linar.
Celestino Al-jandrio Berredondo	Rodezno.	Berrondo por Berredondo.
Tiburcio Salinas Valderrama.	Sajazarra.	Toribio en vez de Tiburcio
Anselmo Loma y Osorio.	id.	Ossorio y Mabe.
Pedro Aldana Olave.	San Vicente.	Pablo en vez de Pedro.

SESTA SECCION.

Cabeza-Logroño.

Gavino Ijalba Saluseca.	Fuenmayor.	Laiseca en vez de Saluseca
Evaristo Fernandez Lastra.	Logroño.	Hernandez por Fernandez
Angel Marron Herrera.	Navarrete.	Mendoza Marron.
Pablo Saenz Martin Martinez.	Viguera.	San Martin por Saenz Martinez.
Enrique Gil Bañares.	id.	Bañales por Bañares.

SETIMA SECCION.

Cabeza-Nágera.

Cándido Marin Alfaro.	Alesanco.	Que se rectifique su cuota de contribucion.
Francisco Hernaez Murga	Anguiano.	Faustino por Francisco.
Julian Velasco y Perez.	Canales.	Saiz en vez de Perez.
Andres Fernandez Bobadilla.	Castroviejo.	Que se ponga Saturnino antes de Andres.
Federico Martinez Filiipp.	Hormilla.	Philippets en vez de Jilipp
José Angelo Quintana.	id.	Angulo en vez de Angelo.
Ramon Navas Lopez.	id.	Navaz en vez de Navas.
Atanasio Samaniego Diez	Nágera.	Diaz en vez de Diez.
Francisco Berga Loza.	id.	Besga en vez de Berga.
Jorge Cereceda Solares.	id.	Solares en vez de Solarer.

OCTAVA SECCION.

Cabeza-Santo Domingo.

Dámaso de la Torre.	Ezcaray.	Que se le ponga Dimas por Dámaso.
---------------------	----------	-----------------------------------

Nombres y apellidos cuya rectificación se ha pedido.

Domicilio.

Fundamento de las reclamaciones

D. Simon Quintanilla Mendiburen.

Grañon

Simeon Quintanilla Mendiguen.

Alejandro Vicente Urra.
Ballasar Carredo Ortega.
Castro Gomez Alonso.
Eusebio Ibergallastu Gimenez.
Manuel Brabo Muñoz.

id.
id.
id.
id.
id.

Urria en vez de Urrea.
Casero en vez de Carredo.
Casto por Castro
Ibergallartu por Ibergallastu
Martin por Manuel y Muñoz por Muñoz.

Lucas Gimenez Alonso.
Ramon Echaure Tuesta.
Antonio Prioc Gonzalez.

id.
id.
id.

Güemes por Gimenez.
Roman por Ramon.
Antero en vez de Antonio.

Santo Domingo.

NOVENA SECCION.

Cabeza-Torrecilla de Cameros.

Antonio Iniguez Moreno.

Torre de Cameros.

Que se ponga Antonino en vez de Antonio.

Logroño 7 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 849.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Aproximándose el día en que ha de verificarse el recuento del ganado de esta provincia según lo dispuesto en Real decreto de 20 de Mayo último, espero que las Juntas municipales cumplirán escrupulosamente con las prescripciones de la Instrucción de 25 del mes expresado (Boletín oficial de 5 de Junio de este año), y con lo prevenido en circulares aclaratorias números 761, 807, 826 y 827, insertas en los Boletines de 11, 28 y 30 de Agosto último, números 95, 103 y 104; y aun cuando el estudio de estos documentos es suficiente para llevar á cabo este servicio, cumple á mi autoridad hacer algunas observaciones sobre los puntos más importantes de los mismos, á fin de esclarecer todo lo posible el asunto y para que no haya causa que pueda justificar las faltas que se cometieren en el desempeño del mismo.

Estas son las siguientes:

1.ª El recuento, según expresa la mencionada Instrucción, ha de hacerse de todas las cabezas de ganado existentes en esta provincia, el día 24 de Setiembre del corriente año por haberse prorogado este servicio en Real orden de 1.º de Agosto, circular núm. 761 antes citada: es decir, que no solo han de inscribirse los ganados correspondientes á los nombrados ganaderos en el país, sino tambien los que posean todos los demás vecinos por insignificante que sea su número; siempre que pertenezcan á cualquiera de las especies comprendidas en la cédula de inscripción.

2.ª Las Juntas municipales al cumplir con este servicio tendrán muy presente lo prevenido en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º de la expresada instrucción, y las aclaraciones que á ellos competen anotadas en las circulares de que ántes se hace mérito; con la precisa alteracion que procede en el art. 13, que según la Real orden de 1.º de Agosto último, circular núm. 761, debe entenderse ahora del modo siguiente.

Art. 13. Las cédulas se distribuirán el día 25 de Setiembre. El día 24 del mismo mes se verificará la anotación en ellas de todas las cabezas de ganado que posea cada uno. El día 25 de Setiembre se recogerán las cédulas distribuidas. Los demás plazos señalados por instrucción han de entenderse con relacion al día del recuento.

3.ª Las Juntas cumplirán con lo establecido en el art. 9.º para distribuir y recoger las cédulas, hechando mano además de todos aquellos medios que les sugiera su celo para alcanzar mejor resultado en la operacion.

4.ª En cuanto reciban esta orden, si ya no lo hubiesen hecho, pondrán en práctica lo que se dispone en el art. 13 y 55; dando publicidad á todo lo que se previene en el cap. 5.º y haciendo entender de

este modo á los poseedores de ganado, los medios que han de emplear para llenar las cédulas de inscripción, y las penas en que incurrirán si al cumplir con este servicio cometieren alguna falta ú ocultacion voluntaria. Al propio tiempo se publicarán estas penas, con todo lo prevenido en el capítulo 5.º, según ordena el art. 15.

5.ª Encargo á todos los individuos que componen las Juntas municipales y muy particularmente á sus Presidentes, que no pierdan de vista lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 57, y que según allí se dice, *por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que fuere, á de dejar de realizarse la inscripción de todos los ganados el día 24 de Setiembre del corriente año etc.*

6.ª Tambien les prevengo que procuran desvanecer por todos los medios posibles, la herrornea preocupacion que por punto general existe en los propietarios respecto al uso que ha de hacerse de las noticias que suministran, de cuya exactitud no puede resultarles gravamen ni perjuicio de ningun género, y ántes por el contrario las beneficiosas é inmensas ventajas consiguientes al verdadero conocimiento de la riqueza pública; por cuyo medio podrá el Gobierno de S. M. fomentarla y hacer desaparecer las causas que motiven su decadencia ó decrecimiento.

Del celo é interés que siempre han demostrado los Ayuntamientos de esta provincia en favor del buen servicio público, espero que cumplirán con toda exactitud con las prescripciones anteriores y con las demás que se relacionan con este asunto; bajo el supuesto de que así como tendrá una verdadera satisfacion proponiendo al Gobierno de S. M. las recompensas que merecieren los que de cualquiera suerte se distinguen en tan importante servicio, todos los que se olviden de sus respectivas obligaciones, me encontrarán inexorable, por más que me sea sensible, en la aplicación de la pena ha que por sus faltas se hayan hecho acreedores.

Del recibo de esta circular, así como de encontrarse terminados los trabajos preparatorios y todo dispuesto para cumplir con este servicio, me darán cuenta los Sres. Alcaldes en el improrogable término de ocho dias á contar desde el día de la fecha. Logroño 7 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

D. Toribio Ocon Juez de primera instancia de la Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Santiago Lacalle, en nombre de don Fernando Navaz apoderado de Eustaquia Perez, vecina de Logroño, se presentó escrito solicitando el juicio de testamen-

teria por muerte de Juan Manuel Perez padre de la Eustaquia, citando á Manuel Perez y Nicolasa Solores, viuda de Romualdo Perez, como hijos del Juan Manuel, y demas interesados en la precitada herencia, habiéndose mandado se cite y llame por edictos que se insertarán en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid á los ausentes mediante no indicarse la residencia de ellos, para que en término de treinta dias improrogable comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á deducir su respectivo derecho, apereciendoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual se librarán los oportunos exhortos al Sr. Gobernador Civil de la provincia, y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que el Juan Manuel Perez figura en su partida de defuncion con el nombre y apellido de Juan Manuel Fernandez vecino que fué de esta ciudad.

Y para que tenga efecto lo mandado espido el presente con el objeto de la insercion referida.

Dado en Nájera á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Isidro de la Portilla y Morales.

NUMERO 851.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Estando prevenido por el art. 240 del Reglamento de 2.ª enseñanza que todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica, se matricule en el Instituto provincial, se previene á todos los de esta provincia que se hallen en ese caso, que no pueden matricularse en otros Institutos fuera de la provincia ateniéndose los controventores á las consecuencias.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para que los interesados no aleguen ignorancia.

Logroño 5 de Setiembre de 1865.—El Director, Miguel Avellana.

NUMERO 852.

No habiéndose hecho licitacion en la subasta celebrada el día 20 de Agosto último en esta villa de Matute, provincia de Logroño, para la adjudicacion de las obras necesarias para la conduccion de aguas y construccion de una fuente en dicha villa, cuyo presupuesto ascendió á 30.000 rs. ha señalado para una nueva subasta, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la referida villa, en las que estarán de manifiesto los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos para la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se halla inserto á continuacion del anuncio que se publicó en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia correspondiente á los dias 16 y 17 de Julio anterior, y bajo las demás condiciones que se expresan en el mismo anuncio.

Matute 5 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Toribio Perez.

ANUNCIOS.

GRAN ALMACEN DE PIANOS,

ÓRGANOS ESPRESIVOS Y MÚSICA

DE

CONRADO GARCÍA.

PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma escultados alemanes, oblicuos escultados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, españoles y extranjeros, órganos espresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de Paris, de mucha variedad, del precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalages.

MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores mas conocidos españoles y extranjeros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y mas de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, tambien hay gran coleccion de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

DIRECCION DE NEGOCIOS.

EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permutas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas; percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza.

Á los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instrucción pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.